APEC GE
Association Professionnelle
des Etablissements de Crédits
Guinée Equatoriale

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITOS DE GUINEA ECUATORIAL.



(AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO)

ESTATUTOS

MARZO 2025

CAPÍTULO I

FORMA, OBJETO, DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN, MIEMBRO

ARTICULO 1 – FORMA

Se crea entre todas las entidades de crédito firmantes de los presentes estatutos, y los que posteriormente se adhieran a él, una Agrupación de Interés Económico (AIE) que se regirá por las disposiciones del Acto uniforme de la OHADA regulador del Derecho de las Sociedades Mercantiles y de la Agrupación de Interés Económico, por toda disposición legislativa o reglamentaria complementaria vigente en la República de Guinea Ecuatorial y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2 – OBJETO

La Asociación tiene por objeto:

- Representar los intereses colectivos de sus miembros, en particular ante las autoridades y órganos reguladores;
- Informar a sus miembros y al público;
- Estudiar las cuestiones de interés común y elaborar recomendaciones relacionadas con la actividad de los miembros, así como promover la cooperación entre redes, y la organización y gestión de servicios de interés común;
- Representar a sus miembros en las organizaciones y conferencias internacionales, y en particular en los procesos de audición publica de procedimientos para la preparación de normas supranacionales;
- Colaborar al desarrollo cultural, en particular en todo lo que afecta a la AIE, y ser capaz de extender la colaboración en

  relación con las instituciones de enseñanza y de investigación, ya sean públicas o privadas para la formación de sus miembros.

ARTÍCULO 3 – DENOMINACIÓN

La AIE adopta la siguiente denominación: ASSOCIACIÓN PROFESIONAL DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO DE GUINEA ECUATORIAL SOCIEDAD LIMITADA», en anagrama APEC GE, que más adelante se designara “Asociación”.

ARTÍCULO 4 – SEDE

La sede de la Asociación está establecida en la agencia de **CCEI BANK GE, Piso no 2** situada en la **calle presidente NASSER, APDO 428**, **Malabo – Guinea Ecuatorial**, esta sede puede ser trasladada a cualquier lugar del país por decisión de la Asamblea Plenaria.

ARTÍCULO 5 – DURACIÓN

La duración de la AIE será de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, salvo disolución anticipada o prorroga previstas por la Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 6 – MIEMBRO

Sólo pueden y deben formar parte en la Asociación, las empresas y entidades inscritas en la lista de entidades de crédito, acreditadas por la Autoridad Monetaria y que cuenten con la aprobación u opinión conforme de la COBAC (Comisión Bancaria de África Central).

CAPITULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7 - ESTRUCTURA

La estructura de la Asociación está compuesta por dos (2) órganos:

- La Asamblea General
- La Oficina Ejecutiva

ARTÍCULO 8 – LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

2. La Asamblea General está compuesta de los miembros definidos en el artículo 1 arriba citado, a raíz de dos (2) representantes por miembro. Sin embargo, cada miembro tiene derecho a un voto.
3. Los miembros de la Asociación se reúnen en Asamblea Plenaria al menos cada tres (3) meses previa convocatoria del Presidente.
4. Cualquier miembro de la Asociación podrá solicitar la inclusión de un asunto en el orden del día. Esta solicitud deberá llegar al Secretario al menos 15 días antes de la fecha prevista para la reunión.
5. A propuesta de la Oficina Ejecutiva, la Asamblea General adopta el presupuesto, aprueba las cuentas del ejercicio anterior, así como el informe de los Censores de Cuentas.
6. La Asamblea General examina y analiza todas las cuestiones que son de la competencia de la Asociación.
7. La Asamblea Plenaria es presidida por el presidente y la secretaría corre a cargo del Secretario.

ARTÍCULO 9 – LA OFICINA EJECUTIVA

La Oficina Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. La Oficina Ejecutiva tiene las más amplias facultades para la administración y dirección de todos los asuntos de la Asociación, así como para la ejecución continua de las decisiones de las Asambleas Plenarias.

La Oficina Ejecutiva es rotativa por un periodo de dos (2) años no renovables, y está compuesta de:

- Un Presidente;
- Un Secretario;
- Un Tesorero;
- Un Censor de Cuentas; y
- Un miembro suplementario.

La Oficina Ejecutiva elabora reglamentos internos que especifican y/o precisan las disposiciones estatutarias.

Las funciones administrativas de los miembros de la Oficina serán remuneradas en función de las previsiones presupuestarias.

Para garantizar la permanencia en la sede, se crea una Secretaría Permanente que está dirigida por un Secretario General designado.

ARTÍCULO 10 - EL PRESIDENTE

1. El Presidente de la Asociación es el Presidente de la Oficina Ejecutiva y de la Asamblea General.
2. Es designado por dos (2) años no renovables.
3. El preside las reuniones de la Oficina Ejecutiva y de la Asamblea General.
4. El representa a la Asociación ante el Gobierno, los Reguladores y ante los organismos oficiales e internacionales.
5. Es el portavoz oficial de la Asociación.
6. El presenta al final de cada ejercicio y asistido por el Secretario General, las cuentas y el balance, y los somete a la aprobación de la Asamblea General.
7. Sólo podrán ser nombrados Presidentes, los Directores Generales de las entidades de crédito miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 11 - EL TESORERO

Se encarga de la gestión financiera de la Asociación;

Realiza los gastos corrientes, así como todas las misiones que podrían confiarle;

Puede bajo su responsabilidad, delegar una parte o todas sus funciones al Secretario General.

ARTÍCULO 12 - EL SECRETARIO GENERAL

Asistente directo del Presidente.

Responsable ante el presidente.

Es el guardián del patrimonio y archivos de la Asociación.

Posee la correspondencia y puede firmar por delegación del presidente.

Redacta las actas verbales de todas las sesiones.

Vela por la buena organización administrativa y material de los actos realizados por la Asociación.

Define la organización de sus servicios y la somete a la aprobación de la Oficina.

Prepara el presupuesto de la Asociación, asiste al Presidente, redacta el informe de actividades que somete al Presidente para su aprobación en la Asamblea Plenaria.

Recibe del presidente todas o parte de sus poderes para la gestión ordinaria de la Asociación.

El Secretario General no participa en la votación de la Asamblea Plenaria. Tiene la condición de personal directivo de entidades de crédito y está amparado por la Ley General de Trabajo.

CAPÍTULO III

FINANZAS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13:

El ejercicio económico de la Asociación cubre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Los recursos de la asociación incluyen:

- Las contribuciones de los miembros;
- Las donaciones;
- Los legados y otras subvenciones; y
- Los recursos propios e ingresos por inversiones.

El monto de la contribución por miembro se fijará en la Asamblea Plenaria. Los fondos recaudados se utilizarán en particular para financiar el presupuesto anual aprobado en términos de ingresos y gastos por la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO INTERNO, MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, CONTROL.

ARTÍCULO 14 - REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

Un reglamento interno, votado por la Asamblea Plenaria por mayoría de 2/3 de los miembros votantes, especificara y fijara las condiciones de aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15 - MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Los estatutos sólo podrán ser modificados en Asamblea Plenaria y a petición de 2/3 de los miembros votantes.

ARTÍCULO 16 - CONTROL

Un Censor de Cuentas acreditado según las normas de la profesión será nombrado por la Asamblea Plenaria, para certificar la regularidad de las cuentas de la Asociación elaboradas al final del ejercicio.

El Censor de Cuentas asiste a todas las reuniones convocadas como un observador.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 17 – DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN.

La Asociación expirará o será disuelta por los siguientes motivos:

- La expiración de la duración por la que fue constituida;
- La resciliación o la extinción de su objeto social;
- Por decisión de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria;
- Por disolución anticipada pronunciada por la jurisdicción competente; o
- Por cualquier otro motivo previsto por el Acto Uniforme OHADA.

La disolución de la AIE sólo tiene efecto respecto a los terceros a partir de su publicación al Registro Mercantil.